	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 12/10/2012	Código: DCA-PG-15-RE-AV-112
	Requisitos para la importación de bovinos para engorde de Centroamérica	Versión 01	Página 1 de 5

1. Objetivo:


- 1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de bovinos para engorde.

2. Alcance:

- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a los bovinos que se importen del área centroamericana para engorde, las hembras no deben haber llegado a la madurez sexual.

3. Inicio del trámite y plazo:

- 3.1 El importador debe estar inscrito en el Registro de Importadores según el Decreto 33102.
- 3.2 Efectuar los trámites para la importación, antes que los bovinos lleguen al PIF de conformidad con el Artículo 49 de la Ley 8495.
- 3.3 Para tramitar las importaciones de animales vivos debe presentar el [Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animales](#) (DCA-PG-12-RE-02), completamente lleno, original y firmado con bolígrafo azul. El Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD) disponible en el Sistema de Trámites de Procomer en su versión electrónica debe estar presentado para facilitar el desalmacenaje. Las solicitudes incompletas serán rechazadas, indicando los incumplimientos. El formulario DCA-PG-12-RE-02 puede ser descargado de www.senasa.go.cr, solicitarlo por correo electrónico, en Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), o en las oficinas centrales en Barreal de Heredia. Se debe presentar en las oficinas centrales Barreal de Heredia.
- 3.4 En el FAD, en la casilla 17 se deberá indicar la cantidad de animales y en la casilla 19 se anotará el nombre del establecimiento (finca de procedencia) y el número que identifica cada animal a importar.
- 3.5 En el [Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animales](#) (DCA-PG-12-RE-02) mediante el cual el usuario solicita el Formulario de Requisitos Sanitarios el usuario debe:
 - 3.5.1 Anotar con claridad en el formulario el nombre, dirección exacta de la finca, nombre de la persona de contacto y número de teléfono para que el funcionario localice la finca fácilmente, para realizar la visita de verificación de condiciones para albergar animales.
- 3.6 Tener una finca aprobada para la cuarentena domiciliar de acuerdo con el [Formulario DCA-PG-11-RE-05](#)
- 3.7 La solicitud será resuelta en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, en forma afirmativa o negativa, de acuerdo con el horario de las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal. El plazo comenzará a regir a partir del recibo del documento original, lo anterior aunque haya sido recibido vía fax o por correo electrónico. Cuando no se otorgue el Formulario de Requisitos de

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 12/10/2012	Código: DCA-PG-15-RE-AV-112
	Requisitos para la importación de bovinos para engorde de Centroamérica	Versión 01	Página 2 de 5

Importación, se entregará una resolución explicando los motivos que se tomaron en consideración para negarlo.

3.7.1.1 El usuario recibe y firma la [Notificación de medida cuarentenaria para bovinos para engorde](#) (DCA-PG12-RE-41).


3.7.1.2 El usuario entrega el [Reporte posible ingreso de animales](#) (DCA-PG12-RE-05) completamente lleno.

4. Responsabilidades:

- 4.1 Es responsabilidad del usuario presentar los documentos que se le solicitan ante los funcionarios del puesto de inspección fronterizo, véase el apartado cinco (5), previo a su desalmacenaje.
- 4.2 Es responsabilidad del funcionario del puesto de inspección fronterizo, solicitar los documentos que prueben, que el usuario cumple con los requisitos del apartado cinco (5).
- 4.3 Los detalles completos, sobre las responsabilidades del usuario y funcionarios, pueden ser consultados en Procedimiento para otorgar el formulario de requisitos sanitarios para la importación de bovinos para engorde y seguimiento hasta el matadero DCA-PG-12-RE-40

5. Requisitos que debe presentar el usuario en el puesto de inspección fronterizo:

- 5.1 Certificado Veterinario Internacional, en idioma español, emitido por la autoridad sanitaria competente del país de origen de los bovinos que incluya la siguiente información:
 - 5.1.1 Nombre de la autoridad competente, fecha, nombre y dirección del exportador (consignador), nombre y dirección del productor, nombre y dirección del importador y destinatario final, compañía transportadora, números de marchamo (precinto) o sellos oficiales en los camiones, puerto de embarque, código del productor (si lo tiene), puerto de entrada, nombre y firma del veterinario oficial, Los certificados deben estar numerados. Si el certificado consta de varias páginas estas deben estar numeradas (Ejemplo: si tiene tres páginas se numerarán así: 1 de 3, 2 de 3, 3 de 3) firmadas y selladas con el sello oficial.
 - 5.1.2 Si los bovinos fueron tratados con medicamentos que pudieran dejar residuos en los tejidos comestibles, se debe declarar el principio activo, marca comercial, dosis, nombre del laboratorio fabricante y marca comercial, además es necesario indicar el propósito de la medicación.
 - 5.1.3 Si los bovinos fueron vacunados se debe declarar contra cuáles enfermedades fueron vacunados, indicando la fecha de aplicación, fecha de vencimiento de la vacuna, número de lote y laboratorio fabricante.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 12/10/2012	Código: DCA-PG-15-RE-AV-112
	Requisitos para la importación de bovinos para engorde de Centroamérica	Versión 01	Página 3 de 5

- 5.1.4 En los sesenta (60) días previos a la fecha de embarque del o los animales, la finca o establecimiento de origen y las fincas o establecimientos colindantes, en un radio no menor de 16 km, no estuvieron bajo cuarentena por enfermedad transmisible que afecte la especie.
- 5.1.5 Los bovinos fueron sometidos a pruebas serológicas para determinación de brucelosis e inoculados con tuberculina, encontrándose negativos.
- 5.1.6 Los bovinos nacieron y se criaron en el país exportador.
- 5.1.7 El animal o los animales fueron inspeccionados en el puerto de salida del país al momento de su embarque, por un médico veterinario del país de origen y que no mostraron tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ectoparásitos, ni signos de enfermedad transmisible que afecte la especie.
- 5.1.8 El vehículo o vehículos utilizados para el transporte desde la o las fincas de origen hasta el punto de destino en Costa Rica, fueron lavados y desinfectados con productos químicos autorizados por el país de origen, con anterioridad al embarque del animal o de los animales.
- 5.1.9 El importador deberá comunicar con setenta y dos (72) horas de anticipación la llegada de los animales, al Puesto de Inspección Fronterizo (PIF) de ingreso.

6. Documentos necesarios para el desalmacenaje:


- 6.1 Presentar los originales de los documentos citados en el apartado cinco (5).
- 6.2 Formulario de Requisitos Sanitarios de Importación, original y vigente al día de su presentación al funcionario oficial en el PIF.

7. Inspección al momento de su ingreso al país:

- 7.1 En la frontera (PIF) se procederá a inspeccionar los animales.
- 7.2 Si al inspeccionar los animales, el médico veterinario encuentra signos de enfermedad, procederá a realizar un Examen Objetivo General a todos los animales.
- 7.3 Si la inspección y el examen objetivo general son satisfactorios el veterinario oficial emitirá la Constancia de Inspección que redestina los bovinos hacia el establecimiento (finca). El original de este documento deberá acompañar a los bovinos hasta la finca donde serán engordados.

8. Recepción oficial de los animales en la finca:

- 8.1 Si los animales llegan en horas hábiles a la finca, serán inspeccionados por funcionarios de SENASA, si llegan fin de semana o día feriado serán inspeccionados el siguiente día hábil.
- 8.2 Los animales deberán permanecer separados del ganado nacional o del ganado importado de otros países.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 12/10/2012	Código: DCA-PG-15-RE-AV-112
	Requisitos para la importación de bovinos para engorde de Centroamérica	Versión 01	Página 4 de 5

8.3 La Dirección Regional reportará la llegada de los animales a la finca a la Dirección de Cuarentena Animal.

9. En el establecimiento (finca):

- 9.1 Los animales permanecerán en engorde durante un periodo igual o superior a 120 días.
- 9.2 El propietario de los animales debe llevar registros sobre la población de animales importados y reportará al SENASA:
 - 9.2.1 Cualquier cambio en el estado de salud de los bovinos importados,
 - 9.2.2 Los animales en estado agónico o que hayan muerto para realizar la necropsia y toma de muestra de cerebro
 - 9.2.3 El hurto o robo de los mismos, en este último caso debe adjuntar la copia de la denuncia ante el OIJ.
- 9.3 Cuando los animales hayan concluido el periodo de engorde, debe guardar copia de las Guías sanitarias en las que debe estar detallada la identificación de los animales enviados a matadero.

10. Restricciones de movimiento:

- 10.1 Los animales no pueden ser vendidos a otros establecimientos (fincas)
- 10.2 Los animales no pueden ser enviados a subasta.
- 10.3 Solo se autoriza el traslado con Guía sanitaria directamente al matadero.

11. Rechazo de los bovinos:


- 11.1 Cuando el médico veterinario oficial al ejecutar los procedimientos de inspección citados en el apartado 7 encuentre signos de enfermedad en los animales.
- 11.2 Cuando el certificado oficial no exista o presente alteraciones que hagan dudar de su legitimidad.

12. Destino de los bovinos rechazados carnes con residuos superiores a lo establecido en la legislación:

- 12.1 Los bovinos rechazados regresarán al país de origen.

13. Comunicación:

- 13.1 El funcionario oficial, destacado en el PIF, comunicará a la Dirección Regional donde está ubicado el establecimiento el ingreso de los bovinos.
- 13.2 Cuando se aplique con el apartado 11, se comunicará a la autoridad competente del país de origen.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 12/10/2012	Código: DCA-PG-15-RE-AV-112
	Requisitos para la importación de bovinos para engorde de Centroamérica	Versión 01	Página 5 de 5

13.3 Se publicará en la página electrónica las causas que motivaron la aplicación de los apartados 11 y 12.1.

14. Legislación que se aplica:

- 14.1 Ley General de Salud Animal N° [8495](#)
- 14.2 Reglamento de Defensa Sanitaria Animal N° [14584-A](#)

15. Tarifas aplicables:

- 15.1 Decreto [32285-MAG](#) que fija las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección de Salud Animal y Producción Pecuaria, puede consultarse en www.senasa.go.cr

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación, citado en 3.1. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

Disclaimer: The information provided in this database is intended for use as guidance only and should not be taken as definitive or exhaustive. The National Service for Animal Health (SENASA) of Costa Rica makes an effort to keep this database current and accurate, however, it may be subject to change without notice, and importers should make their own inquiries in relation to import requirements. The Costa Rican Government will not accept liability for any loss resulting from reliance on information contained in this database. The purpose of this document is to give a clear idea in relation to the import process stated in section 3.1. These requisites are not an import permission.

Bg-10-12